

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se inserte el aludido fallo en la «Colección Legislativa».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo — Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE CULTURA

**26035** RESOLUCION de 23 de agosto de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio Arzobispal de Granada.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio Arzobispal de Granada.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de agosto de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**26036** RESOLUCION de 23 de agosto de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio de la Feria, en Albacete.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio de la Feria, en Albacete.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Albacete que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de agosto de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

**26037** RESOLUCION de 26 de agosto de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la casa de Gregorio Mayans, llamada «Casa del Quinto Misterio», en Oliva (Valencia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Casa de Gregorio Mayans, llamada «Casa del Quinto Misterio», en Oliva (Valencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Oliva que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de agosto de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**26038** ORDEN de 13 de septiembre de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por doña María Teresa Vidal Cortada contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.571, interpuesto contra este Departamento por la misma Sociedad.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 21 de marzo de 1983, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación, interpuesto por doña María Teresa Vidal Cortada contra la sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.571, promovido por la propia recurrente, sobre autorización para instalación de una Oficina de Farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por doña María Teresa Vidal Cortada contra la sentencia dictada el 3 de abril de 1981 por la Sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la resolución de la Dirección General de Sanidad de 18 de octubre de 1975, por la que se autoriza a doña María Paz Briones Godino la instalación de una nueva oficina de farmacia en la calle Juan Varela, número 2, de Badalona (Barcelona), y la resolución de la propia Dirección General de 8 de mayo de 1976, que desestima el recurso de reposición promovido frente a la anterior, no son conformes a derecho, por lo que anulamos y dejamos sin valor ni efecto las referidas resoluciones administrativas, a la vez que declaramos que la medición de la distancia entre la farmacia de la recurrente y la nueva oficina de farmacia que se pretende establecer ha de efectuarse por el denominado itinerario "peatonal" en el informe técnico y plano unidos a los folios 27 al 29 del expediente, no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos.

**26039** ORDEN de 13 de septiembre de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.439, interpuesto contra este Departamento por «Matadero Frigorífico de Montellos, S. A.».

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de mayo de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.439, promovido por «Matadero Frigorífico de Montellos, S. A.», sobre sanción de multa en materia de disciplina del mercado cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la Resolución impugnada de fecha 29 de abril de 1981, del Ministerio de Economía y Comercio, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento